

efectuarán también el 1 de enero de cada año, permaneciendo invariables durante el resto del mismo las cifras de capital que resulten aplicables en dicha fecha, aun cuando mientras tanto se produzcan variaciones en las retribuciones.

Art. 19. *Ayuda escolar.*—Durante la vigencia del presente Convenio, todos los productores con hijos estudiando, en edades comprendidas entre seis y dieciocho años, percibirán una ayuda de 425 pesetas mensuales durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive. Será preciso justificar los estudios de los hijos con edades entre quince y dieciocho años. Las incorporaciones de beneficiarios se computarán en el mes en que cumplan la edad; las bajas por edad, cada fin de año.

Art. 20. *Actividades culturales y recreativas.*—Para la promoción y difusión de las actividades formativas, culturales y recreativas de los trabajadores, la Empresa concede una subvención de 240.000 pesetas al año, haciéndose cargo de la aplicación y distribución de ese fondo el Grupo de Empresa, quien deberá programar y justificar ante la Dirección su utilización.

Art. 21. *Prendas de trabajo.*—La Empresa dará cada año a todo el personal a quien corresponda, conforme a la legislación vigente, dos batas o dos monos, haciéndose la entrega de estas prendas de una sola vez.

Art. 22. *Adaptación al Convenio Provincial de Madrid.*—Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de «A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A.», se variaran los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizarán también los suyos, de forma que, como mínimo, sean un 5 por 100 superiores a los que se señalen en el Provincial.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptarán a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1 de enero del año siguiente.

Art. 23. *Repercusión en precios.*—Los aumentos que suponen el conjunto de estipulaciones del presente Convenio no supondrán otros incrementos en los precios que los autorizados oficialmente, según los procedimientos establecidos.

Art. 24. *Comisión Paritaria.*—Para interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria, que se compondrá del Presidente y cuatro Vocales—dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente—, designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos. El Presidente de la Comisión será el Presidente del Sindicato Nacional del Metal o la persona en quien éste delegue.

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso en el plazo más breve posible.

Art. 25. *Plan de formación.*—En la formación y desarrollo de los planes de formación del personal productor de A.E.G. intervendrá activamente el Jurado de Empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

1349

*ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.413, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.413, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1967, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra la resolución del Ministerio de Industria de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en trámite de reposición confirmó la anterior de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que había concedido a favor de don Ignacio Romeo Pérez, el registro de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil doscientos ochenta y siete, «Dermatodic»; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1350

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, a instancia de la Empresa «Eléctrica Remolins», propiedad de doña Remedios Pinet Escoda (con domicilio en Lérida, avenida General Mola, número 71), solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, —Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Remolins», propiedad de doña Remedios Pinet Escoda, el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, a la tensión de 25 kV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 27,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos de hormigón armado, aisladores rígidos. Su longitud total será de 4,919 kilómetros, de los cuales 1.199 metros corresponden a la provincia de Huesca, y los restantes, a la de Lérida. Tendrá su origen en el apoyo número 14 de la actual línea a la misma tensión, propiedad del Grupo Sindical de Colonización número 10.201, previa conformidad dada por el citado Grupo por escrito de fecha 21 de septiembre de 1972, y su final, en uno de los centros de transformación a construir en la finca denominada «Maciá», de la partida Vallmanya, en el término municipal de Alcarrás (Lérida).

b) Dos centros de transformación a instalar en la finca citada anteriormente, que se denominarán: E. T. «Bombas» y E. T. «Casa». Los dos serán de tipo interior y constarán de un transformador de 25 kVA. de potencia cada uno, relación de transformación 25/0,380 kV., y los reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra. Los dos centros de transformación se alimentarán a través de la línea que se autoriza en esta misma resolución: Uno, el denominado «Bomba», al final de la misma, y el denominado «Casa», a partir de su apoyo número 48.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica a la finca agrícola propiedad de doña Josefina y doña María Lamarca, situada en Alcarrás (Lérida), con energía procedente de la Empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía y Combustible.—4.486-D.

1351

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Burgos (referencia: R. I. 2.718, expediente 26.317, F. 546), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de una línea a 44 KV., de 6.889 metros de longitud, con origen en la subestación de Costaján, en Aranda de Duero y final en la línea de Aranda de Duero a Soria, en punto próximo a Fresnillo de las Dueñas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la ins-